

PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17

# CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 169 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E -2023- 477223 Interno: I-2023 476755 Fecha de Radicación: 27 de julio de 2023

Convocante(s): EDUAR LEANDRO RIOS ARANGO

Convocada(s): DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE

MEDELLIN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

#### Acta No 320

En Medellín, 28 de agosto de 2023, siendo las 8:39 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 169 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **JUAN MARTIN BETANCUR ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.602.206 y con tarjeta profesional número 271.423 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto del 8 de agosto de 2023.

Comparece la doctora **GLADYS AMPARO HOYOS AGUIRRE**, identificada con la C.C. No. 43 608 938 y portadora de la tarjeta profesional N° 282 150 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO DE CIENCIA**, **TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**, de conformidad con poder conferido por FABIO ANDRES GARCÍA TRUJILLO, en su calidad de secretario general de la entidad, la cual acredita a través de poder y anexos documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **GLADYS AMPARO HOYOS AGUIRRE**, como apoderada de la



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17

parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico **del 8 de agosto de 2023** informó la fecha y hora de audiencia a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. Recuerda que las pretensiones que dieron lugar a este tramite son las siguientes "PRIMERA: Que se deje sin efectos, o se oferte la revocatoria directa, de las resoluciones N. 202050056125 DEL 240920, 202150172480 del 021121, derivado del comparendo N. 050010000000241280771 DEL 141019, POR FALTA DE NOTIFICACION DEL CITADO RECURSO, DONDE YA OPERÓ LA CADUCIDAD DEL ART.52.

SEGUNDA: Como restablecimiento del derecho; se retire o que se levante estos actos administrativos, en el SIMIT, RUNT Y PAGINA WEB DEL TRANSITO DE MEDELLIN.

TERCERA: Que la acción que se va a ejercer es la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ante la jurisdicción contenciosa administrativa. CUARTA: Que se reconozcan Honorarios de abogado, a mi cliente, por un valor de \$300.000; y si hay conciliación, en dejar sin efectos citado fallo, desisto de los \$300.000 pesos.

## TOTAL, DAÑOS Y PERJUICIOS, \$300.000 DE PESOS.

QUINTA: Que al acta respectiva se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la lev.

En consecuencia, sírvase señor Procurador, instar a la parte convocada con el fin de que presenten una propuesta de acuerdo a las anteriores pretensiones"

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado del **DISTRITO DE CIENCIA**, **TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: " *Medellín*, 23 de agosto de 2023

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN HACE CONSTAR:



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17

Que el Comité de Conciliación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, previamente convocado, sesionó en la fecha de manera ordinaria, con el objeto de analizar el siguiente asunto: **ASUNTO** 

Seleccione:

CONCILIACIÓN X

**EXTRAJUDICIAL** 

**CONCILIACIÓN JUDICIAL** 

TRANSACCIÓN

AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

RECONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

OTRO (describa)

CONVOCANTE EDUAR LEANDRO RÍOS

**ARANGO** 

CONVOCADO DISTRITO ESPECIAL DE

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN

DEPENDENCIA IMPACTADA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

TEMA ORDEN DE COMPARENDO

**INFRACCIÓN D12** 

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y

RESTABLECIMIENTO DEL

**DERECHO** 

PROCURADURÍA PROCURADURIA 169 JUDICIAL

1

RADICADO E-2023-477223 27 DE JULIO DE

2023

CUANTÍA \$300,00 LLAMA EN GARANTÍA NO

FECHA AUDIENCIA 2023-08-28

APODERADO DEL DISTRITO GLADYS AMPARO HOYOS

**AGUIRRE** 

La decisión adoptada por el Comité de Conciliación se transcribe a continuación:

En consecuencia, con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderán revocados los actos indicados y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva quedará sin efecto el deber de la parte convocante de pagar la multa impuesta. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el material probatorio que obra en el expediente contravencional y la información suministrada por la Secretaría de Movilidad, se avizora causal de revocatoria, esto es, manifiesta oposición a la Constitución y a la Ley (artículo 93, numeral primero, de la Ley 1437 de 2011), por haberse vulnerado al convocante el derecho al debido proceso ante la ausencia de



PROCESO:	INTERVE	NCIÓN
----------	---------	-------

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17

notificación de la Resolución que decide de fondo el trámite contravencional conforme a las disposiciones del artículo 139, del Código Nacional de Tránsito." La decisión se encuentra contenida en el Acta Nro. 849 del Comité de Conciliación del 23 de agosto de 2023".

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Acepto la propuesta

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:** La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos:

(i) El eventual medio de control que se ejercería no ha caducado (art.92 de la Ley 2220 de 2022) teniendo en cuenta que lo pretendido es la nulidad de los acto administrativos contenidos en las Resoluciones 202050056125 del 24 de septiembre del 2020 y Resolución 2150172480 del 02 de noviembre del 2021, derivado del comparendo N. 050010000000241280771 del 14/10/19, por falta de notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, la demanda debe ser presentada dentro de los cuatro meses siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación el acto administrativo. Dado que, en el presente caso se alega la falta de notificación de los actos administrativos, dicho término no ha empezado a correr y por lo tanto, no ha operado el fenómeno de la caducidad.



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17

(ii) versa sobre sobre un conflicto de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 89, la Ley 2220 de 2022), toda vez que se circunscribe a la revocatoria de las Resoluciones a través de las cuales se impuso sanción de tránsito al convocante, se trata de un conflicto de carácter particular, en tanto solo está involucrado el derecho al debido proceso de la parte convocante, y no involucra aspectos diferentes a la sanción pecuniaria impuesta, aspectos frente a los cuales el ordenamiento jurídico no ha limitado la posibilidad de conciliar.



<b>FORMATO:</b>	ACTA DE	<b>AUDIENCIA</b>
-----------------	---------	------------------

PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17



	1 A TO-	ACTA	$\neg$	<b>VIIDI</b>	
FURN	// A I ( ) -	AL.IA	1)	AUII JII	-1316.114

**PROCESO: INTERVENCIÓN** 

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17

(iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia;

# (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- 1. Descargos rendidos por el señor Eduar Leandro Rios Arango.
- 2. Resolución 2150172480 del 02 de noviembre del 2021, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación en materia de tránsito contra la resolución 202050056125 del 24 de septiembre de 2020, en la que se confirmó en su totalidad el acto recurrido.
- 3. Copia de la orden de comparendo No: 05001000000241280771 del 14/10/19
- 4. Cuenta de cobro N° 1004127483 de la secretaría de Movilidad de Medellín, a nombre de Leandro ríos Arango.
- 5. Solicitud de revocatoria directa por falta de notificación del recurso de apelación, presentada por el convocante, el 27 de julio de 2023, ante la entidad convocada.

# (v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley, ni resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones:

i) la censura contra los actos administrativos objeto de eventual demanda, radican en la falta de notificación del acto administrativo a través del cual se resolvió el recurso de apelación contra el fallo sancionatorio de primera instancia.

De conformidad con el contenido de la resolución número 202050056125 del 2 de noviembre de 2021, a través de la cual se resolvió el recurso de apelación, el día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 la Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría de esta ciudad, Profirió resolución mediante la cual declaró contra adicionalmente responsable al señor Edward Leandro Ríos Arango, impuso el pago de una multa de 30 salarios mínimos legales diarios vigentes y ordenó la inmovilización del vehículo de placas IAK 193. Esta sanción fue notificada en estrados y contra ella fue interpuesto el recurso de apelación el mismo 24 de septiembre de 2020.

Lo anterior permite afirmar que efectivamente la resolución sancionatoria fue oportunamente apelada por el convocante, sin embargo, no se encuentra acreditada ninguna actuación de la entidad convocada tendiente a la notificación del acto administrativo que resolvió el recurso.



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17

La omisión en la notificación personal de la Resolución 2150172480 del 02 de noviembre del 2021, y su posterior publicación y registro en los sistemas de información de infracciones de tránsito, constituyen una vulneración al debido proceso del convocante y el desconocimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 1437 de 2011 que establece el deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, configurándose la causal de revocatoria directa contenida en el numeral primero del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, por ser manifiesta su oposición a la Constitución y a la ley.

La decisión de conciliar los efectos económicos de las resoluciones a través de las cuales se impuso la sanción al convocante, se ajusta al ordenamiento jurídico, en tanto corrige la la irregularidad ya señalada, restablece los derechos del convocante y evita un eventual litigio en el que existe una alta probabilidad condena en contra de la entidad.

Por las razones expuestas, este despacho **AVALA** el acuerdo conciliatorito al que las partes han llegado en esta audiencia, en consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**1 razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 8:51 a.m.

Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link <u>:</u> https://procuraduriagovco-

my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lbonilla procuraduria gov co/EWIcDMY3ebJLrj1 gbwV1SRoBAzFLjoMhjsPX2jKPpKh4OA



PROCESO:	INTERV	/ENCIÓN
----------	--------	---------

Versión	3	
Fecha	29/12/2022	
Código	IN-F-17	

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Se da por termina da siendo las 8:51 a.m.

CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO Procuradora 169 Judicial I para Asuntos Administrativos



#### FORMATO: AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA

**PROCESO:** INTERVENCIÓN

Versión	3	
Fecha	29/12/2022	
Código	IN-F-26	

# CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 169 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Fecha de Radicación: 27 de julio de 2023

Convocante(s): EDUAR LEANDRO RIOS ARANGO

Convocada(s): La apoderada

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

#### **AUTO RESUELVE SOLICITUD**

N° 405

Medellín, 30 de agosto de 2023.

La Procuraduría 169 Judicial I para Asuntos Administrativos procede a resolver la solicitud de corrección del acta de la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada en el trámite de la referencia del pasado 28 de agosto.

#### 1. La solicitud.

La apoderada del DISTRITO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, a través de correo electrónico del 28 de agosto de la presente anualidad, solicitó al despacho corregir el acta de la audiencia la conciliación extrajudicial celebrada en la misma fecha, argumentando que la entidad propuso fórmula conciliatoria por ausencia de notificación del acto administrativo de segunda instancia contenido en la Resolución 202150172480 el 2 de noviembre de 2021 "por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación en materia de tránsito contra la resolución 202050056125 del 24 de septiembre de 2020" por no haberse cumplido la notificación personal como fue ordenado en la parte resolutiva.

La apoderada solicitante, no se encuentra de acuerdo con la afirmación que hace esa Procuraduría, consistente en que el acto administrativo fue proferido sin competencia por parte de esa entidad territorial por haberse vencido el término de un año sin que se hubiera adoptado la decisión correspondiente, conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Para sustentar su posición, se basó en lo dispuesto en el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito que regula el término dentro del cual debe resolverse el recurso de apelación tratándose del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de tránsito. Agrega, que en virtud de la suspensión de términos procesales ordenada a través de distintas resoluciones, por parte del secretario de movilidad, el acto fue expedido dentro del término establecido legalmente.

### 2. Consideraciones



#### FORMATO: AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA

PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3	
Fecha	29/12/2022	
Código	IN-F-26	

Al revisar el objeto de la solicitud de corrección, se advierte que la inconformidad de la apoderada radica en las razones en que el despacho sustentó su decisión de tener por cumplido el requisito de existencia de una causal de revocatoria directa del acto administrativo censurado por el convocante, concretamente, el relacionado con la afirmación que la resolución Nro. 202150172480 el 2 de noviembre de 2021 fue expedida de forma extemporánea por esa entidad.

Las razones en que el despacho sustenta esa afirmación forman parte de las consideraciones en que se fundamenta la decisión de avalar el acuerdo conciliatorio, y dado que no fueron expuestas en la audiencia de conciliación y por lo tanto, la apoderada solicitante no tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a las mismas, el despacho encuentra procedente corregir el acta de la audiencia de conciliación, no en el sentido solicitado por la apoderada, sino, excluyendo del cuerpo de la misma las consideraciones en relación con la falta de competencia.

Por las razones expuestas, la Procuraduría 169 Judicial I para Asuntos Administrativos.

## **RESUELVE**:

**PRIMERO:** CORREGIR el acta de la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 28 de agosto la presente anualidad.

**SEGUNDO: EXCLUIR** del cuerpo del acta las consideraciones relacionadas con la expedición de la resolución Nro. 202150172480 el 2 de noviembre de 2021, sin competencia.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO.
Procuradora 169 Judicial I para Asuntos Administrativos